



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2556/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005042, Ent. N° 3708/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública P54103 para la contratación del servicio de limpieza en locales de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que cumplido en debida forma el requisito de publicidad, con fecha 13/8/2021 se celebró el acto de apertura de ofertas, al que se presentaron cuatro oferentes: 1) Eskil S.A.; 2) Runymill S.A.; 3) Cleannet Uruguay S.A.; y 4) Kudus S.A.;

2) que en fecha 13/8/2021 la Administración efectuó control de la situación de las empresas en RUPE, expresando que todas figuran en estado Activo y con la representación de los firmantes acreditada, dando cumplimiento a la obligación establecida en el inciso 7 del artículo 76 del TOCAF;

3) que fecha 19/7/2021, UTE solicitó, al amparo del artículo 65 del TOCAF, la siguiente documentación:

3.1) a la empresa Cleannet Uruguay S.A. que agregara declaración jurada de que no existen vinculos entre la oferente y empresa, o persona sancionada en RUPE (socios, directores o administradores), por incumplimientos a la Ley de Tercerizaciones, vigente a la fecha de apertura;

3.2) a todas los restantes oferentes, la declaración jurada referida precedentemente y, además, declaración jurada de implementación de una política de promoción y protección de igualdad de derechos y oportunidades de género (Leyes N° 18.104 y N° 18.561), así como declaración jurada de



TRIBUNAL DE CUENTAS

conocimiento del artículo 14 de la Ley 17.897 vigente a la fecha de apertura del llamado;

3.3) la solicitud fue evacuada en tiempo y forma por parte de todas las oferentes;

4) que en fecha 7/9/2021, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que *"Teniendo en cuenta el informe de Comisión Asesora de Adjudicaciones del 23/08/2021 y las asignaciones aprobadas según Decreto 238/2021 de fecha 22/7/2021, para el Presupuesto 2021, a precios enero-junio 2020, corresponde expresar que el Grupo 2 no presenta créditos disponibles para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022 el monto de \$ 26.212.962,08. Asimismo se señala que el Grupo 2 presenta créditos disponibles para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2023 y siguiente, el monto de \$ 60:095.384,32."*;

5) que en fecha 9/9/2021, la Comisión Asesora emitió su dictamen, en el que expresó que:

5.1) todas las ofertas cumplieron con los requisitos establecidos en el Pliego para los dos Ítems, por lo que resultaron admisibles;

5.2) ponderadas de acuerdo al factor precio para cada uno de los ítems, resultó el siguiente orden de prelación: *Ítem 1:* (i) Kudus S.A. = \$1.012.843,45; (ii) Eskil S.A. = \$1.032.046,75 (var. 1,90%); (iii) Cleannet Uruguay S.A. = \$1.087.523,52 (var. 7,37%); (iv) Runymill S.A. = \$1.110.675,40 (var. 9,66%); *Ítem 2:* (i) Kudus S.A = \$1.957.914,85; (ii) Eskil S.A = \$1.964.019,55 (var. 0,31%); 3) Cleannet Uruguay S.A = \$2.060.976,36 (var. 5,26%); 4) Runymill S.A = \$2.133.537,55 (var. 8,97%);

5.3) si bien las ofertas de Kudus S.A. y Eskil S.A. se encontraban en el entorno del 5% en ambos ítems, se entendió inconveniente convocarlas a mejorar sus ofertas, dado que bajar más los precios podría ir contra el nivel del servicio;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.4) en consecuencia, se sugirió adjudicar ambos ítems de la contratación a la empresa Kudus S.A., por las sumas de \$ 29.425.767,60 y \$ 56.882.578,80 (ambas sumas con previsión por ajustes incluidas, y más IVA), lo que hace un total global de \$ 105.296.182,61 (IVA y previsión por ajustes incluidos);

6) que por Resolución G.G N° 136/21 de fecha 21/9/2021, el Gerente General –en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio de UTE- adjudicó la contratación de referencia en la forma propuesta por la Comisión Asesora y *ad referéndum* de la intervención preventiva de este Tribunal, por un monto total de \$ 105.296.182,61 (IVA y previsión por ajustes incluidos), por el plazo de 2 años, pudiendo la Administración hacer uso de dos opciones, cada una por hasta el 50% del monto original adjudicado;

7) que en fecha 5/10/2021, la Gerencia de Planificación y Gestión de Abastecimiento y Servicios informó que si bien en el acta de apertura se incluyó la expresión: *“se comunica a los oferentes que las ofertas recepcionadas vía Pendrive (con excepción de la información identificada como de carácter confidencial) son colocadas en este acto en el sitio web denominado “Portal Empresas”...”*, ninguna de las oferentes presentó información en carácter confidencial. Asimismo, señala que la referencia a *“información identificada como de carácter confidencial”* fue incluida en el acta a meros efectos informativos. La aclaración efectuada resultó pertinente a raíz de lo resuelto por este Tribunal en anteriores licitaciones en las que se incluyó esta expresión en el acta, recomendando en esas ocasiones la no inclusión de expresiones genéricas que no reflejen la realidad de lo acontecido;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 3.3.3 del Pliego, establece: *“UTE se reserva la potestad de aumentar o disminuir en acuerdo con el oferente, la cantidad de personal según las necesidades del servicio”*; mientras que el artículo 3.3.5 establece: *“De acuerdo a las necesidades de la Administración y en atención a los requerimientos del servicio, UTE podrá disminuir o ampliar la cantidad de personal contratado en un 50%. A tales efectos la Administración*



TRIBUNAL DE CUENTAS

dará aviso a la firma adjudicataria con 5 días calendario de antelación. En caso de que UTE determine desafectar uno o varios locales, el adjudicatario dejará de prestar el servicio. UTE dará aviso con 30 días de antelación y el adjudicatario dejará de prestar el mismo sin cargo ni costos para la Administración. En caso de mudanza del local de UTE, el adjudicatario se compromete a prestar el mismo en el nuevo local sin modificaciones de precio en el valor cotizado, salvo fundadas razones que se acordarán”;

2) que en ambos artículos se está regulando la posibilidad de modificar las prestaciones originales contratadas, por lo que la previsión debe respetar lo establecido en el artículo 74 del TOCAF. Atendiendo dicha norma legal, no existe incompatibilidad entre la misma y el artículo 3.3.3 del Pliego Particular. En cambio sí resultan incompatibles el artículo 74 y el artículo 3.3.5 del Pliego: si UTE pretende ampliar o disminuir la cantidad de personal contratado en un 50% o disminuir la cantidad de locales en un porcentaje superior al legalmente establecido por el citado art. 74, no bastará su sola voluntad para concretar la modificación como sugiere el artículo del Pliego, sino que deberá contar con la conformidad del adjudicatario como lo exige la norma legal;

3) que por otra parte, y de acuerdo a cuanto surge del Resultando 5) de la presente, se ha comprometido un gasto sin disponibilidad presupuestal por el Ejercicio 2022, contraviniéndose así lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

4) que con relación al documento contable referido en el Resultando 5), su fecha es anterior a la del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones; no obstante lo cual refiere a los montos cotizados por la firma propuesta como adjudicataria con fecha 9/9/21. Si bien tal circunstancia pudo obedecer a diversas razones, en lo sucesivo la Administración deberá prestar especial consideración a ceñirse a la realidad de los hechos (principio de verdad material), la cual deberá reflejarse en cada



TRIBUNAL DE CUENTAS

informe, dictamen, actuación o similar, dejando las constancias correspondientes;

5) que por otra parte, si bien la Administración manifestó a texto expreso que en la especie ningún oferente presentó información en carácter de confidencial, del índice de la oferta de Kudus S.A. (archivo digital "OFERTA UTE P54103"), surge que la oferente habría calificado como confidencial la información relativa a los antecedentes de la empresa. En tal sentido, corresponde expresar que no existe otra constancia de confidencialidad en ninguna otra parte de la oferta, ni siquiera en cada uno de los documentos o carpeta que los contiene, siendo además que la información estuvo accesible a los oferentes en el Portal Empresas de UTE, sin restricciones;

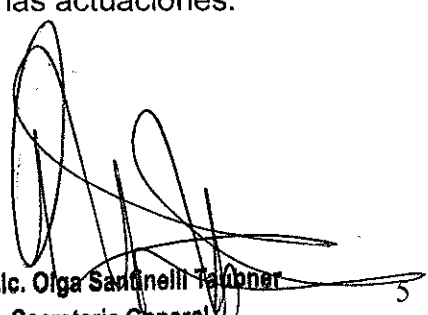
6) que en tal sentido resulta de aplicación al caso el principio de veracidad respecto a lo informado por la Administración, sin perjuicio de lo cual, en lo sucesivo, ante una circunstancia como la referida, la Administración deberá prestar especial consideración respecto de dejar las constancias correspondientes a su actuación en el sentido indicado;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 1), 2) y 3) de la presente resolución;
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4), 5) y 6);
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

LM


Cra. Lic. Olga Santinelli Talavera
Secretaria General